

Al Despacho del señor Juez hoy dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), con el informe que el presente proceso se encuentra para la designación del Curador Ad-litem de los demandados emplazados, para lo que estime pertinente ordenar.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y habiéndose surtido el emplazamiento de los demandados emplazados PRUDENCIO MALAGON y las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, se procede a decidir sobre la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 48 numeral 7º del C. G. P., y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), este Despacho ordenó el emplazamiento de los demandados antes relacionados, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, lo cual se dispuso a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazada que para el efecto tiene la Rama Judicial en su portal web, el día 30 de junio de 2021, sin que hayan comparecido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda

El artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, establece: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." Por su parte, el Inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., indica que "...el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro"; así mismo, el inciso 7º del citado artículo expresa: "surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad- litem, si a ello hubiera lugar". La cual recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, acorde con el artículo 48 numeral 7. Ibidem.

Conforme a la anterior, en el presente caso se cumple a cabalidad con los presupuestos ya mencionados, por tanto se procederá a designación como Curador Ad-litem de las personas demandadas emplazadas PRUDENCIO MALAGON y las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

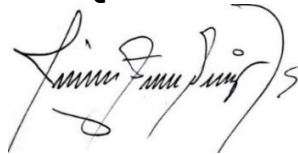
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de puente Nacional

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-litem de las personas demandadas emplazadas PRUDENCIO MALAGON y las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, a la abogada YULIANA KATERINE PARDO RUIZ.

SEGUNDO: Comuníquese esta designación conforme el artículo 48 inc. 7º. Del C. G. del P. y si acepta, notifíquesele el auto admisorio de la demanda de fecha 31 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez